

Extracto de acuerdos adoptados Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde, sesión ORDINARIA de fecha 05/08/2015, para su publicación en la página web corporativa.

Sesión **ORDINARIA** de la Junta de Gobierno Local a celebrada **EL MIÉRCOLES DIA CINCO DE AGOSTO A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS.**

ORDEN DEL DIA

1º.- CAMBIO DE HORA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Se aprueba por UNANIMIDAD.

2º.- EXPTE. 1132/2007.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DE URBANISMO RELATIVA A CONFIRMACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR.

Se acuerda por UNANIMIDAD:

Confirmar la licencia urbanística de obra mayor para la construcción de seis naves, emplazadas en las parcelas 20A, 20B, 20C, 24A, 24B y 24C, Polígono Industrial El Goro, TM de Telde, Polígono Industrial El Goro, TM de Telde, otorgada por silencio administrativo positivo en fecha 18 de agosto de 2007, promovida por la entidad Europrocana, S.L.

SEGUNDO.- Conceder licencia a las obras descritas en los proyectos de reformado del proyecto de la licencia anterior, visados por el colegio profesional correspondiente en fecha 17 de octubre y 25 de noviembre de 2013 en relación con la construcción de seis naves, emplazadas en las parcelas 20A, 20B, 20C, 24A, 24B y 24C, Polígono Industrial El Goro, TM de Telde, Polígono Industrial El Goro, TM de Telde.

TERCERO.- Dar traslado al departamento de disciplina urbanística a los efectos oportunos.”

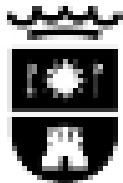
3º.- EXPTE. 518/2015.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DE URBANISMO RELATIVA A OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR.

Se acuerda por UNANIMIDAD:

PRIMERO: Conceder a **D. PABLO GIL SUÁREZ CON N.I.F NÚM. 44.706.620 W**, licencia urbanística para realizar obras en **LAS PARCELAS 251-252/ URBANIZACIÓN LOMO DE TALIARTE- MELENARA** consistentes en **VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN UNA PLANTA** de conformidad con el proyecto del arquitecto D. Néstor Ojeda Izquierdo, visado por el colegio oficial de arquitectos de Canarias en fecha 8 de junio de 2015, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

1º.- La concesión de esta licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



Ayuntamiento de Telde

2º.- Las obras deben ajustarse estrictamente al proyecto técnico aprobado, con las precisiones que se señalen en las condiciones particulares de la licencia.

3º.- Las obras se iniciarán en el plazo de dos años y se terminarán en el de cuatro años, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución. Transcurridos los indicados plazos podrá declararse la caducidad de la licencia previa audiencia del interesado.

4º.- En caso de solicitar prórroga ésta deberá solicitarse antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o finalización de la obra.

5º.- La presente licencia será transmisible pero el antiguo y nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

6º.- La presente licencia no exime de la obligación de obtener las licencias y autorizaciones que la legislación vigente exige en virtud de competencias concurrentes atribuidas a esta u otras Administraciones públicas.

7º.- Se debe de comunicar el comienzo de las obras con al menos diez días de antelación al efecto de señalar las alineaciones y rasantes.

8º.- Se debe de colocar cartel visible desde la vía pública que indique el número y la fecha de la licencia. Asimismo se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

9º.- Se debe dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo que afecten a la ejecución de los trabajos.

10º.- Cuando con ocasión de las obras realizadas al amparo de la presente licencia se produjesen desperfectos en cualquier elemento de los servicios públicos, los titulares de la licencia responderán del reintegro total de los gastos de la reparación de tales desperfectos.

11º.- La construcción no podrá destinarse a ningún uso sin el título habilitante municipal correspondiente.

12º.- El incumplimiento de las condiciones de la licencia dará lugar a la inmediata suspensión de las obras y ejecución de las medidas precautorias correspondientes, con independencia de las responsabilidades legales en las que se pueda incurrir.

SEGUNDO: Condicionar la Licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas y a las particulares reseñadas en el **informe técnico** emitido con fecha **16/07/15**.

CONDICIONES PARTICULARES

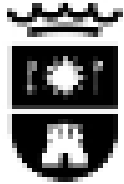
** Vallar la parcela durante la ejecución de las obras ocupando sólo el ancho de acera y con un máximo de un metro.*

El vallado deberá ejecutarse con elementos ciegos de hasta dos metros de altura y con garantías de estabilidad y seguridad, guardando las condiciones estéticas y de ornato.

** Colocar el cartel correspondiente a la licencia.*

** Reponer los servicios urbanísticos que puedan sufrir deterioros durante la ejecución de las obras y ejecutar los que falten.*

TERCERO: Aprobar los derechos y tasas que ascienden a 4.136,84 euros, en razón al Presupuesto de 100.040,17 euros, así como 1.981,00 euros en concepto de fianza, **liquidación 150017528 por importe de 6.117,84 euros..**



Ayuntamiento de Telde

CUARTO: Dar traslado a los interesados en el procedimiento de la resolución que se adopte haciéndoles saber de los recursos administrativos que en contra de la misma cabe interponer.

DIRECTORES DE LA OBRA:

ARQUITECTO DIRECTOR: D. NÉSTOR OJEDA IZQUIERDO.

APAREJADOR: D. JUAN MANUEL PELÁEZ HERNÁNDEZ.”

4º.- EXPTE. 146/2015.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DE URBANISMO RELATIVA A OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR.

Se acuerda por UNANIMIDAD:

PRIMERO: Conceder a **MAKRO AUTOSERVICIO MAYORISTA S.A CON C.I.F NÚM. A-28647451**, licencia urbanística para ejecutar **UNA UNIDAD DE SUMINISTRO PARA VENTA AL PÚBLICO DE CARBURANTES** en inmueble emplazado en la calle **ALEXANDER GRAHAM BELL, LA PARDILLA** vinculada al establecimiento Comercial Makro, de conformidad con el proyecto del Ingeniero Industrial: **D. JOSÉ JAVIER PÉREZ HENRÍQUEZ**, visado por el colegio oficial de ingenieros industriales de Canarias oriental en fecha 13 de enero de 2015 y anexo del mismo en relación con la superficie mínima y ajuste de las alturas **CONDICIONADA** a lo siguiente:

Se debe de acreditar la autorización al representante.

- Se debe de aportar el anexo del proyecto de ejecución visado.

Y **CONDICIONADA** a las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

1º.- La concesión de esta licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2º.- Las obras deben ajustarse estrictamente al proyecto técnico aprobado, con las precisiones que se señalen en las condiciones particulares de la licencia.

3º.- Las obras se iniciarán en el plazo de dos años y se terminarán en el de cuatro años, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución. Transcurridos los indicados plazos podrá declararse la caducidad de la licencia previa audiencia del interesado.

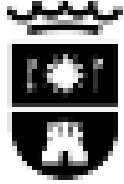
4º.- En caso de solicitar prórroga ésta deberá solicitarse antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o finalización de la obra.

5º.- La presente licencia será transmisible pero el antiguo y nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

6º.- La presente licencia no exime de la obligación de obtener las licencias y autorizaciones que la legislación vigente exige en virtud de competencias concurrentes atribuidas a esta u otras Administraciones públicas.

7º.- Se debe de comunicar el comienzo de las obras con al menos diez días de antelación al efecto de señalar las alineaciones y rasantes.

8º.- Se debe de colocar cartel visible desde la vía pública que indique el número y la fecha de la licencia. Asimismo se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.



Ayuntamiento de Telde

9º.- Se debe dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo que afecten a la ejecución de los trabajos.

10º.- Cuando con ocasión de las obras realizadas al amparo de la presente licencia se produjesen desperfectos en cualquier elemento de los servicios públicos, los titulares de la licencia responderán del reintegro total de los gastos de la reparación de tales desperfectos.

11º.- La construcción no podrá destinarse a ningún uso sin el título habilitante municipal correspondiente.

12º.- El incumplimiento de las condiciones de la licencia dará lugar a la inmediata suspensión de las obras y ejecución de las medidas precautorias correspondientes, con independencia de las responsabilidades legales en las que se pueda incurrir.

SEGUNDO: Condicionar la Licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas y a las particulares reseñadas en el **informe técnico** emitido con fecha **08/07/15**

TERCERO: Aprobar los derechos y tasas que ascienden a **6.308,03 euros**, en razón al Presupuesto de **153.193,12 euros**, (liquidación 150000203); así como **2.575,30 euros** en concepto de fianza (**carta de pago con número documento 1201500000879**) y **29,90 euros** en concepto de diferencia de I.C.I.O (**liquidación 150013126**).

CUARTO: Dar traslado a los interesados en el procedimiento de la resolución que se adopte haciéndoles saber de los recursos administrativos que en contra de la misma cabe interponer.

DIRECTORES DE LA OBRA:

INGENIERO INDUSTRIAL: D. JOSÉ JAVIER PÉREZ HENRÍQUEZ.

ARQUITECTO DIRECTOR: D. RAMÓN CERON MARCO.

ARQUITECTO TÉCNICO: D. ALBERTO YAGUE LÓPEZ.

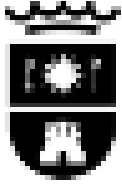
5º.- EXPTE. 11/2015.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DE CONTRATACIÓN ACCTAL. RELATIVA A APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS CENTROS DE ESTANCIAS DIURNAS PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS EN FASES INICIALES O MODERADA Y CENTRO DE DÍA DE TALIARTE DEL MUNICIPIO DE TELDE.

Se aprueba por UNANIMIDAD:

PRIMERO: Aprobar el procedimiento de adjudicación del **CONTRATO DE “SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS CENTROS DE ESTANCIAS DIURNAS PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS EN FASES INICIALES O MODERADA Y CENTRO DE DÍA DE TALIARTE DEL MUNICIPIO DE TELDE”**

SEGUNDO: Que se apruebe el Pliego de prescripciones Técnicas y el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO: Invitar al menos a tres empresas a concurrir en la licitación y publicar en el perfil del contratante.”



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES SOBRE
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN
ORDINARIA.**

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la realización del **SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS CENTROS DE ESTANCIAS DIURNAS PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS EN FASES INICIALES O MODERADAS Y DEL CENTRO DE DÍA DE TALIARTE.**

Dicho objeto corresponde al código 60130000-8 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Con ello, el contrato indicado tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establecen los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

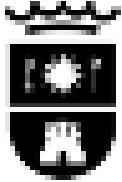
CLÁUSULA SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1.- Este contrato tiene carácter administrativo y, su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuyos artículos se encuentren vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

2.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación, es el que resulte competente de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las delegaciones que se efectúen en otros órganos.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.



Ayuntamiento de Telde

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

4.- El responsable del contrato será el/la Jefe/a del Servicio de la Concejalía de Servicios Sociales.

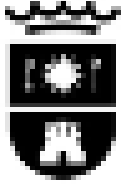
5.- El órgano administrativo en materia de contabilidad es el Órgano de Gestión Económico- Financiera de este Ayuntamiento.

CLÁUSULA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del presente contrato de servicio, será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, de conformidad con el Artículo 177.2, (en cuyos términos, igualmente, en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los [artículos 171, letra d\)](#), [172, letra b\)](#), [173, letra f\)](#), [174, letra e\)](#)- en todo caso de valor inferior a 100.000 euros- y [175](#), deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.) asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

A estos efectos, se entenderán capacitadas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, en la forma descrita en este pliego, SIN QUE SEA PRECISO, EN ESTE CONTRATO, ESTAR EN POSESIÓN DE CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL ALGUNA.



CLÁUSULA CUARTA.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

1.- El presupuesto máximo de licitación, asciende a la cantidad de 43.000,00 EUROS DIVIDIDOS EN 41.747,57 EUROS, Y 1.252,43 EUROS DE IGIC (3%)

2.- Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 400 2311 22300, bajo la denominación GASTOS DE TRANSPORTES, por valor de 45.000,00 euros

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (EJECUCIÓN) Y PRÓRROGA.

1.- El contrato tendrá una duración máxima (ejecución) de un año.

2.- El Ayuntamiento podrá acordar una prórroga por plazo de un año, teniendo en cuenta las prescripciones legales al efecto.

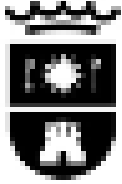
Y, en este sentido, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

CLÁUSULA SEXTA.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar (a las que se refiere el Artículo 60 del TRLCSP y que podrá documentarse por cualquiera de los medios del Artículo 73 del TRLCSP) y, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La finalidad o actividad de las mencionadas deberá tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales y, la disposición en su organización, de suficientes elementos personales y materiales para la debida ejecución del contrato.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda conducir a restricciones al principio de libre competencia o bien, suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.



Ayuntamiento de Telde

1.- La **capacidad de obrar de los empresarios** se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución (modificación, en su caso), los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate o, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, esto es, mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

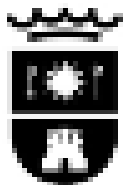
c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o, de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa que, figuran inscritas en el Registro local, profesional o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el Artículo 55 TRLCSP.

2.- La concurrencia al procedimiento de licitación y, en su caso, a los actos posteriores de las personas naturales o jurídicas, podrá efectuarse por sí o, a través de **la representación de personas debidamente facultadas** para ello.

En este supuesto, el representante del licitador deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia y veracidad de la representación de que se trate, así como el ámbito de sus facultades para concurrir a la licitación, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento. La aportación de la diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento, podrá suplir la aportación del mismo. Y, ello deberá acreditarse, con carácter previo al proceso señalado.

Con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación podrán ser calificados, en su caso, en el seno de la Mesa de Contratación por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose, expresamente, en el Acta, la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante, a su juicio, para que el representante ejerza sus facultades en relación al expediente en concreto.

3.- La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba**



Ayuntamiento de Telde

el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o, certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, u organismo profesional cualificado o, mediante acta de manifestaciones ante Notario público, en la que se haga constar el no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración Pública y, comprendiendo, expresamente, la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

c) Tratándose de **empresas extranjeras**, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, con carácter directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante de esta calidad.

4.- La solvencia del empresario.

1.- La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse, al menos por dos de los medios siguientes:

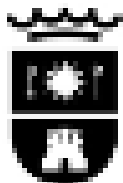
a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2.- En los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado,



Ayuntamiento de Telde

mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

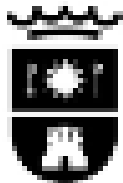
i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Las ofertas se presentarán en la Concejalía de Contratación de este Ayuntamiento, C/ Juan Diego de la Fuente N.38, 1ª planta, (contratacion@telde.es) en horario de atención al público, **en el plazo que se indique en la invitación a participar.**

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por fax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.



Ayuntamiento de Telde

La acreditación de la recepción del referido fax o, telegrama, se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo, por el Jefe de Servicio o, Sección, en su caso, del Departamento. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o, figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

Los interesados, además, deberán presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS CENTROS DE ESTANCIAS DIURNAS PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS Y/O MODERADAS Y CENTRO DE DÍA DE TALIARTE DEL MUNICIPIO DE TELDE.

La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

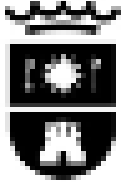
— Sobre «B»: Oferta Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, los documentos establecidos en **LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE, SE SUSTITUYE POR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR**



Ayuntamiento de Telde

INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN

A) La Oferta económica se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato del servicio de _____, hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, en nombre propio (o de la persona o entidad que representa, especificando tales circunstancias) comprometiéndome a ejecutar el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al 3% de IGIC.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

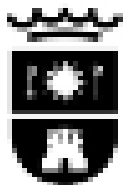
Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los aspectos de negociación.

CLÁUSULA OCTAVA.- APERTURA DE OFERTAS Y NEGOCIACIÓN DE ACUERDO.

1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de las mismas, en un plazo máximo de UN MES, contados desde la fecha de finalización del plazo antedicho.



Ayuntamiento de Telde

En primer lugar, se examinará y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres “A”, otorgando, en su caso, un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, con objeto de que, el candidato de que se trate, corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada y, solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 82 del TRLCSP.

2.- Transcurridos, en su caso, los plazos indicados en el apartado anterior, se iniciará la apertura y examen de los sobres “B”, y, comenzará la negociación de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

3.- En el supuesto de que, una vez abiertos los sobres “A” y examinada la documentación obrante en los mismos, NO SEA NECESARIO OTORGAR PLAZO DE SUBSANACIÓN, la Mesa de Contratación procederá, en idéntica convocatoria y sucesivamente, a la apertura de los sobres “B”, continuando con lo establecido en el apartado anterior.

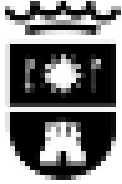
Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa podrá atenderse a varios aspectos de negociación, tales como, precio, calidad, plazo de entrega, costes de utilización, características medioambientales, características vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales, rentabilidad, valor técnico, características estéticas o funcionales, disponibilidad y coste de los repuestos, mantenimiento, asistencia técnica, otras mejoras adicionales u otros aspectos significativos.

CLÁUSULA NOVENA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la Cláusula Décima, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello y, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:



Ayuntamiento de Telde

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

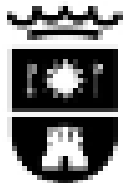
El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

3.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la Cláusula Sexta, apartado 3, ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

5.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.



CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA.-

1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la Cláusula 9, apartado 1 (DIEZ DÍAS HÁBILES), la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 (5%) del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Telde. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Telde.

3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

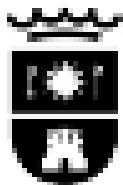
5.- La garantía no será devuelta, o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y, cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la Cláusula Novena, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

2.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del



Ayuntamiento de Telde

procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

3.- La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

4.- La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de DOS MESES, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo I al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

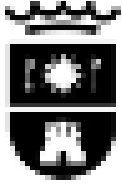
No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CLÁUSULA DECIMATERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DERECHO AL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que,



Ayuntamiento de Telde

en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación, toda vez que, por este último, se podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante, o no, como responsable del trabajo, al objeto de supervisar la ejecución del mismo y, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato .

2.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente pliego, realizándose la ejecución del mismo a riesgo y ventura de aquél.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y, de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

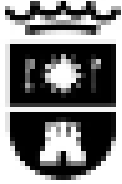
4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

5.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésimo sexta del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

6.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación decida realizar en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7.- Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e



Ayuntamiento de Telde

impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

B) DERECHO DEL CONTRATISTA AL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la Cláusula Quinta del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo contrato.

2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en relación con la disposición transitoria sexta de dicho texto legal, según redacción en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

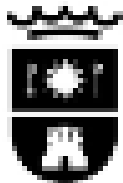
Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP (Art. 216.5).

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión (Art. 218 TRLCSP).

CLÁUSULA DECIMACUARTA.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

1.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con



Ayuntamiento de Telde

pérdida de la garantía, o la imposición de penalidades diarias en la proporción prevista en el artículo 212.4 TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o, acordar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o, cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

2.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre.

5.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente (o de forma parcial) el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien, imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

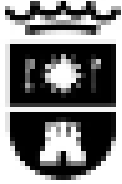
6. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del Real Decreto Legislativo



3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 108 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre)

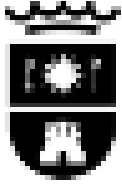
Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda (o anexo) al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho cuerpo legal.

4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o, aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la Cláusula Décimo tercera B), apartado 2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.



Ayuntamiento de Telde

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

B) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

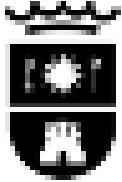
1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 de la TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 de la TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 19.4, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA



Ayuntamiento de Telde

Dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

2.- Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- PRERROGATIVAS DE LAS ADMINISTRACIÓN.-

El órgano de contratación, de conformidad con el Artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.

En todo caso, se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el Artículo 211 del TRLCSP.

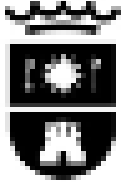
A N E X O I

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

En, a de de 20...., ante mi
D....., Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno
Local

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D.en calidad de Concejal de Gobierno de Contratación del M.I. Ayuntamiento de Telde, según nombramiento efectuado por Decreto de Alcaldía nº 2828, de 11 de Junio de 2011 con facultad para suscribir en nombre del M.I. Ayuntamiento de Telde, los contratos relativos a asuntos de la Concejalía de Contratación, de conformidad con lo previsto en el



Ayuntamiento de Telde

apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada el día 22 de junio de 2011.

DE OTRA PARTE: D., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de, de la Empresa, con C.I.F. nº, y domicilio a efectos de notificaciones en, la cual fue constituida en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Las Palmas D./D^a, el día ____ de ____ de 2.0____, bajo el número ____ de protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Las Palmas, al tomo ____, folio ____, hoja ____, inscripción ____ en su condición de adjudicatario de las obras de

Dicha representación como, le viene otorgada en escritura autorizada por el Sr/a Notario de, D./D^a, el ____ de ____ de 2.0____, bajo el número ____ de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil al tomo ____, libro ____, folio ____, sección ____, hoja

actuando en calidad de de, con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

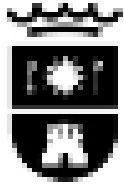
Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por resolución del, de fecha

Segundo.- La contracción del gasto fue efectuada por la Intervención Delegada en, en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del, de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar



Ayuntamiento de Telde

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

Tercera.- El plazo de duración del contrato es de.....

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuyos artículos se encuentren vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su defecto, por las normas del derecho privado.

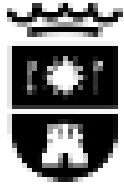
Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 22 y 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Séptima.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.



**Ayuntamiento
de Telde**

El presente contrato se extiende en ejemplares por triplicado, con membrete municipal y, a un único efecto, en el lugar y fecha ut-supra.

**EL CONCEJAL DE GOBIERNO
DE CONTRATACIÓN**

**EL
ADJUDICATARIO**

Fdo.:

Fdo.:

.....
Acuerdo J.G.L. 00/00/2.0...

**ANTE MI,
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TELDE**

Fdo.:

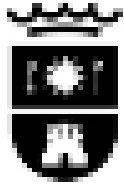
6.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa declaración de urgencia por UNANIMIDAD, se acuerda incluir en el orden del día las siguientes propuestas de acuerdo:

6.1.- CORRECCIÓN DE ERROR DETECTADO EN J.G.L. ORDINARIA DE 1/07/2015, EXPTE. 12/2015: “SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS EN FASES INICIALES Y/O MODERADA.

Se aprueba por UNANIMIDAD, la citada propuesta

PRIMERO.- Tener por emitidas las correcciones a efectuar en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 01.07.15, en los términos expuestos en los antecedentes de hecho, CON CARÁCTER RETROACTIVO DESDE LA FECHA DEL MISMO ACUERDO.



SEGUNDO.- Que, una vez aceptada la rectificación, por la Junta de Gobierno Local, se proceda a la corrección de los errores de hecho detectados, comunicándolo al departamento de contratación.”

6.2.- EXPTE. 12/2015.- APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS EN FASES INICIALES Y/O MODERADAS.

Se acuerda por UNANIMIDAD:

PRIMERO: Aprobar el procedimiento de adjudicación del **CONTRATO DE “SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS EN FASES INICIALES Y/O MODERADAS”**,

SEGUNDO: Que se apruebe el Pliego de prescripciones Técnicas y el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO: El plazo para presentación de proposiciones tendrá lugar **en el PLAZO DE OCHO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN EN EL BOP DE LAS PALMAS “**

**PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE.**

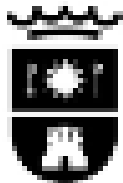
**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116
RDL3/11 67 RG)**

El objeto del contrato será la realización de GESTION DEL SERVICIO CED PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS EN FASES INICIALES O MODERADAS DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE, cuya codificación CPV es 79993100-2.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas que tienen carácter contractual.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/11).

**CLÁUSULA SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANO DE
CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 RDL 3/11, y 4 RG)**



Ayuntamiento de Telde

1.- Este contrato de carácter administrativo en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación, es el que resulte competente de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, sin perjuicio de las delegaciones que se efectúen en otros órganos.

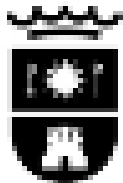
El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

4.- El responsable del contrato será el/la Jefe/a del Servicio de la Concejalía de Servicios Sociales.

5.- El órgano administrativo en materia de contabilidad es el Órgano de Gestión Económico- Financiera de este Ayuntamiento.

CLÁUSULA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.



La forma de adjudicación del contrato de servicios será el procedimiento abierto, TRAMITACIÓN URGENTE en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP.

A estos efectos, se entenderán capacitadas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, en la forma descrita en este pliego, **SIN QUE SEA PRECISO, EN ESTE CONTRATO, ESTAR EN POSESIÓN DE CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL ALGUNA.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del RDL 3/11 y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web: www.ayuntamientodelde.org.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA CUARTA.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

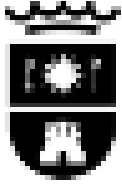
1.- El presupuesto máximo de licitación, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 154.000,00 EUROS ANUALES, distribuido de la siguiente manera:

- Presupuesto de licitación:.....: 149.380,00 euros.

- 3% de IGIC: 4.620,00 euros.

Total: 154.000,00 euros.

2.- Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 400 2311 2279902, bajo la denominación RC PARA LICITAR EL SERVICIO CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS-ALZHEIMER, por importe de 54.000,00 euros.



Ayuntamiento de Telde

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (EJECUCIÓN), PRÓRROGA Y REVISIÓN DE PRECIOS (arts. 23, 213M, 203 y 89 RDL 3/11).

- 1.- El contrato tendrá una duración (ejecución) de DOS AÑOS
- 2.- El Ayuntamiento podrá acordar una prórroga por plazo de DOS AÑOS, teniendo en cuenta las prescripciones legales al efecto.

Y, en este sentido, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

- 3.- De conformidad con el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III del Libro I y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

CLÁUSULA SEXTA.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

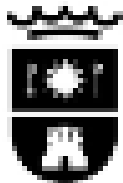
Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar (a las que se refiere el Artículo 60 de la RDL 3/11LCSP y que podrá documentarse por cualquiera de los medios del Artículo 73 del RDL 3/11) y, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La finalidad o actividad de las mencionadas deberá tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales y, la disposición en su organización, de suficientes elementos personales y materiales para la debida ejecución del contrato.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda conducir a restricciones al principio de libre competencia o bien, suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

- 1.- La **capacidad de obrar de los empresarios** se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución (modificación, en su caso), los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por



Ayuntamiento de Telde

las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate o, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, esto es, mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o, de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa que, figuran inscritas en el Registro local, profesional o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el Artículo 55 RDL 3/11.

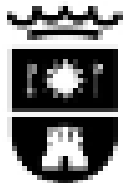
2.- La concurrencia al procedimiento de licitación y, en su caso, a los actos posteriores de las personas naturales o jurídicas, podrá efectuarse por sí o, a través de **la representación de personas debidamente facultadas** para ello.

En este supuesto, el representante del licitador deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia y veracidad de la representación de que se trate, así como el ámbito de sus facultades para concurrir a la licitación, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento. La aportación de la diligencia de bastantado del documento de apoderamiento, podrá suplir la aportación del mismo. Y, ello deberá acreditarse, con carácter previo al proceso señalado.

Con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación podrán ser calificados, en su caso, en el seno de la Mesa de Contratación por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose, expresamente, en el Acta, la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante, a su juicio, para que el representante ejerza sus facultades en relación al expediente en concreto.

3.- La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:**

a) Mediante testimonio judicial o, certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, u organismo profesional cualificado o, mediante



acta de manifestaciones ante Notario público, en la que se haga constar el no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración Pública y, comprendiendo, expresamente, la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

c) Tratándose de **empresas extranjeras**, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, con carácter directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante de esta calidad.

4.- La solvencia del empresario.

1.- La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

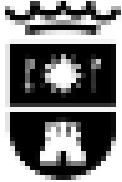
b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2.- En los contratos de servicios, la **solvencia técnica de los empresarios** se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.



Ayuntamiento de Telde

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

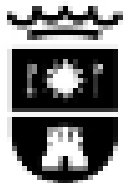
CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ANEXA. — CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Las ofertas se presentarán en la Concejalía de Contratación de este Ayuntamiento, C/ Juan Diego de la Fuente N.38, 1ª planta, en horario de atención al público, **en el PLAZO DE OCHO DÍAS** (art. 159.2 RDL 3/11), **CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN EN EL BOP DE LAS PALMAS** (contratacion@telde.es) y en el Perfil del Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por fax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama, se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo, por el Jefe de Servicio o, Sección, en su caso, del Departamento. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de



Ayuntamiento de Telde

licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o, figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los interesados, además, deberán presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la GESTION DEL SERVICIO CED PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS EN FASES INICIALES O MODERADAS DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE . La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre “A”: Documentación Administrativa.

Sobre “B”: Proposición Económica.

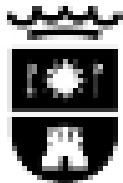
Sobre “C”: Documentación no cuantificable mediante criterios económicos.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, los documentos establecidos en la CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE, SE SUSTITUYE POR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con esta



Ayuntamiento de Telde

declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, tramitación urgente anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al IGIC (3%).

En _____, a ____ de _____ de 20__.

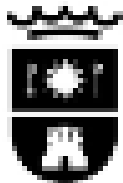
Firma del licitador,

Fdo.: _____».

SOBRE «C» DOCUMENTACIÓN NO CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

CLÁUSULA OCTAVA.- APERTURA DE OFERTAS.-

1.- Concluido el plazo de presentación de PROPOSICIONES, se procederá a la apertura de las mismas, en un plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de finalización del antedicho.



Ayuntamiento de Telde

En primer lugar, por la Mesa de contratación (constituida legalmente), se examinará y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres "A", otorgando, en su caso, un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, con objeto de que, el candidato de que se trate, corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada y, solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2.- Y, posteriormente, (o, transcurrido, en su caso, el plazo indicado en el apartado anterior), se iniciará la apertura que deberá presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición, los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (SOBRE «C»). A estos efectos, la apertura de este sobre se llevará a cabo en un acto público, cuya celebración debe tener lugar en un plazo no superior a tres días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En este acto solo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente (sobre «C») entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

Dado que para la valoración de las proposiciones habrán de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

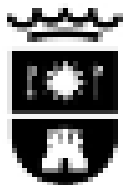
La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de la documentación que integra la proposición (sobre «B»).

La valoración de los criterios cuantificables de forma automática (sobre «B»), se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobre «C»).

En su caso, reunida de nuevo la Mesa de Contratación, a la vista de la valoración de los criterios, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de CINCO días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real



Ayuntamiento de Telde

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las proposiciones.

2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

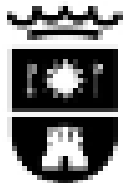
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

3.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la Cláusula Sexta, apartado 3, ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.



5.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA.-

1.- El candidato que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la Cláusula 9, apartado 1 (cinco días), la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 (5%) del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

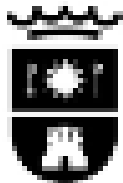
2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Telde. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Telde.

3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

5.- La garantía no será devuelta, o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y, cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



CLÁUSULA DECIMOPRIMERO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y SU FORMALIZACIÓN.

1.A.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los TRES días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la Cláusula Novena, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

1.B.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

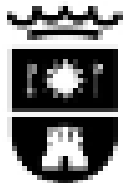
1.C.- La adjudicación deberá ser motivada, notificándose a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

2.A.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de QUINCE DÍAS siguientes a la adjudicación del contrato, para su formalización administrativa de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.



Ayuntamiento de Telde

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

2.B.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

2.C.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera producir.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DERECHO AL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

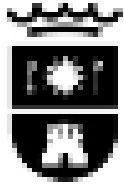
1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

2.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente pliego, realizándose la ejecución del mismo a riesgo y ventura de aquél.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y, de prevención de riesgos laborales.



Ayuntamiento de Telde

4.- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

5.- El contratista está obligado, en su caso, al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 y 228 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

6.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

7.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésimo-sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

8.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación decida realizar en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financian la obra, el contratista instalará a su costa los carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

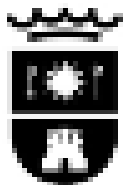
9.- Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

B) DERECHO DEL CONTRATISTA AL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

1.- El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el contrato con arreglo al precio convenido y, de conformidad con lo señalado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin



Ayuntamiento de Telde

perjuicio del plazo especial establecido en el [artículo 222.4](#), y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales](#). Cuando no proceda la expedición de certificación y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación (artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Lo indicado se efectuará teniendo en cuenta lo recogido en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

3.- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (artículo 216.5 del Texto Refundido).

4.- Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (artículo 216.6 del Texto Refundido).

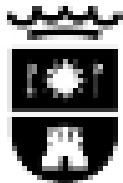
5.- Según comprende el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratistas que, tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a Derecho. No obstante, para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

1.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía, o la imposición de penalidades diarias en



Ayuntamiento de Telde

la proporción prevista en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (a razón de 0,50 € por cada 1000,00 € del precio del contrato).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o, acordar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o, cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

2.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

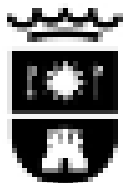
4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga en los términos descritos en la Cláusula quinta, segundo apartado de este Pliego.

5.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente (o de forma parcial) el objeto del contrato, o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato con medios personales o materiales suficientes para ello, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien, imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

6. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado previa justificación suficiente en el expediente (a propuesta del responsable del contrato, si se hubiera designado o, del facultativo designado por la administración representante de ésta) , que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- PLAZO DE GARANTÍA.-

De acuerdo con el artículo 205.3 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.



CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.-

En la presente contratación, no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público **solo podrán modificarse** cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

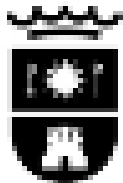
Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].

CLÁUSULA DÉCIMO-OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del mismo cuerpo legal.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula décimo tercera, apartado A), número 8, respecto a los datos o antecedentes que, no



Ayuntamiento de Telde

siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

A N E X O

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE _____

En _____, a _____. de _____ de 20 ____

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. FRANCISCO A. LÓPEZ SÁNCHEZ, en calidad de Concejal de Gobierno de Contratación del M.I. Ayuntamiento de Telde según nombramiento efectuado por la Junta de Gobierno Local del 22 de Junio del 2011. con facultad para suscribir en nombre del M.I. Ayuntamiento de Telde.

DE OTRA PARTE: D. _____ mayor de edad, con D.N.I. Nº _____ actuando en calidad de _____ de _____, con domicilio en _____

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de _____, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por resolución del _____, de fecha _____

SEGUNDO.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención Delegada en fecha _____, con cargo a la aplicación presupuestaria _____, realizándose la fiscalización previa el día _____

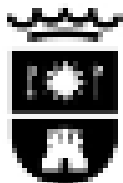
TERCERO.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del _____ de fecha _____

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- D. _____ [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares (y a las prescripciones técnicas anexas), y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar _____.

SEGUNDA.- El precio de este contrato es de _____ euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de _____ euros

TERCERA.- El plazo de duración del contrato es de _____



Ayuntamiento de Telde

CUARTA.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo y, ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

SEXTA.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Séptima.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de esta Administración UNA GARANTÍA DEFINITIVA DE _____ cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este ejemplar de contrato, por triplicado, en el lugar y fecha ut-supra..

**EL CONCEJAL DE GOBIERNO
DE CONTRATACIÓN
EL CONTRATISTA**

D. _____ D. _____

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
D. _____”**